



San Andrés, Isla, trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio No. 0319-24

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JOHANA EMILIA HOWARD VASQUEZ
**Ejecutado: OKDE CHAOUCHAR SAMER Y OKDE CHAOUCHAR ZAJER DE LA
SOCIEDAD OXI LIMITADA. PERSONAS DETERMINADAS E
INDETERMINADAS**
Radicado: 88001410500120240009900

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se trata de un proceso verbal de pertenencia sobre un predio ubicado en el barrio Morris Landig por el restaurante el Anzuelo, asunto que escapa a la competencia de la especialidad laboral, conforme a lo previsto en el artículo 2 C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, es del caso rechazar la demanda por falta de competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P, inciso segundo y, en tal virtud, se dispone remitirla por secretaría a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de San Andrés a fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus respectivos anexos a la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de esta Isla, para que proceda a repartirse ante los Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 072**, a las partes el anterior auto, hoy **14 DE AGOSTO DE 2023** a las 08:00 a.m.
Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario**

Firmado Por:
Andrés Guzman Montes
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46578880e41cb6097aa36833da441c9d5e2d53c4f76bff6e451538a4385cab8a**

Documento generado en 13/08/2024 05:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>